

**Dictamen N° 51.686, de 2020, Contraloría General de la República**

**No procede la entrega de dinero a título de indemnización para solucionar problemas de tierras indígenas**

<b>Órgano</b>	Contraloría General de la República
<b>Clase de acto</b>	Dictamen
<b>Número de identificación</b>	N° 51.686 de 2020 [E51686N20]
<b>Fecha</b>	13 de noviembre de 2020
<b>Materia Específica</b>	No procede la entrega de dinero a título de indemnización para solucionar problemas de tierras indígenas a los que se refiere el artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.253.
<b>Normativa aplicada</b>	Dictámenes N°s 9.569, de 2019 y 8.015, de 2020; artículos 6°, 7° y 100 CPR; Ley 19.253, artículo 20; Ley N° 18.575, artículos 2° y 5°; Ley N° 10.336, artículo 56; Ley N° 21.192, glosa 15 y 16; Decreto Ley N° 1.263/75; Decreto 236/2008 MINREL; Decreto 395/93 MIDEPLAN
<b>Contenido</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -CONADI- solicita pronunciamiento sobre procedencia de indemnización como mecanismo que permita solucionar problemas de tierras indígenas en casos en los que no sea posible adquirir terrenos, sosteniendo que el Convenio N° 169 de la OIT lo ampara.</li> <li>2. CONADI administra el Fondo para Tierras y Aguas Indígenas, creado por la ley N° 19.253. Este tiene por objeto implementar y financiar mecanismos que permitan la adquisición o compra de tierras y derechos de aguas para personas o comunidades indígenas.</li> <li>3. Si bien el Fondo busca dar debida protección a las tierras consideradas como ancestrales para el uso y habitación, la ley contempla para ello mecanismos distintos a la entrega de dinero.</li> <li>4. Por su parte, el Convenio N° 169 de la OIT indica que en los casos en que el retorno no sea posible, los pueblos deberán recibir tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean al menos iguales a los que ocupaban con anterioridad, y en caso de que prefieran recibir indemnización en dinero o especie, esta deberá concedérseles.</li> </ol>
<b>Principales fundamentos</b>	<p>En el caso no resulta aplicable el Convenio N° 169 de la OIT, puesto que únicamente procede en los casos en que los pueblos interesados son trasladados y reubicados, situación distinta a la contemplada en la ley N° 19.253.</p> <p>En consecuencia, la CONADI no está habilitada legalmente para entregar dinero a título de indemnización sustitutiva, pues para ello requiere texto legal expreso.</p>

Por Juan Ignacio Johnson Narváez  
Ayudante Cátedra de Derecho Público